

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, octubre 1 del 2023. Al despacho la presente actuación. **Favor Proveer**



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1703
Radicación nro. [76001311000320230034400](#)

Santiago de Cali, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

La parte actora en la demanda solicita el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles, identificados con los folios inmobiliarios 370-960684 y 370-420078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, solicitud que sustenta, en que los bienes son propios de la demandada, y que sobre aquellos se efectuaron mejoras y remodelaciones por parte de su representado, petición que fundamenta conforme lo dispuesto el numeral primero del Art. 598 del Código General del Proceso.

El despacho en auto nro 1489 de fecha septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023), negó lo solicitado y se le informó en la parte motiva que debía aportar los Certificados de Tradición de los inmuebles 370- 960684 y 370-420078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con un tiempo no inferior a 30 días de su expedición para proceder al estudio de las medidas solicitadas.

Finalmente, la apoderada de la parte actora, aporta constancia del trámite de la notificación a la parte demandada.

Se advierte en la actuación que se solicitaron medidas cautelares de embargo y secuestro por la parte demandante; al tenor del art. 598 del C.G.P cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuviera en cabeza de la otra.

Establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2023 que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica (liondiazp@hotmail.com) o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por lo anterior se tendrá por notificada de manera personal a LEONARDO DÍAZ PRADA, para quien comenzará a correr el término desde el día 16 de octubre del 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles 370- 960684 y 370-420078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en cabeza del señor LEONARDO DÍAZ PRADA identificado con la cédula de ciudadanía No 94060315.

SEGUNDO: **TENER** por Notificado de manera **PERSONAL** a LEONARDO DÍAZ PRADA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 09 de noviembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93d1fad3f3a2fa5a274ae8807379ef13c80ab3df6757a6e011d61492cfa4e0a**

Documento generado en 08/11/2023 05:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>